

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

SONSECA

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo provisional de modificación de Ordenanzas fiscal del precio público de Prestación del Servicio de Estancias Diurnas, adoptado en sesión plenaria celebrada el día 19 de marzo de 2013, el citado acuerdo se eleva a definitivo procediéndose a su publicación, en virtud del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Según el citado acuerdo, queda el texto de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de estancias diurnas de la siguiente manera:

Artículo 4.- Determinación de la base de cálculo, resultando el siguiente tenor literal.

La base de cálculo aplicable para determinar la aportación ordinaria de los usuarios de los servicios del Centro de Estancias Diurnas está constituida por la totalidad de los ingresos líquidos anuales percibidos por el beneficiario, cónyuge o persona con análoga relación de convivencia, en su caso; así como los generados por hijos menores o discapacitados a su cargo. Dicha suma de ingresos se dividirá por el número de miembros cuyos ingresos son computables.

A efectos de liquidación de estancias, se consideran ingresos líquidos anuales la totalidad de ingresos percibidos, incluidas las pagas extraordinarias menos las devoluciones fiscales del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o las retenciones por rendimientos de trabajo y del capital mobiliario, en caso de beneficiarios no obligados a declarar.

Los rendimientos de carácter excepcional y no periódico que no estén sujetos a declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tampoco se tomarán en consideración para la obtención de la base de cálculo de liquidación de estancias.

Artículo 5.- Aportación económica mensual de los usuarios, suprimiendo la cuota por utilización del servicio de transporte, con el siguiente tenor literal:

Con carácter ordinario la aportación económica se efectuará por meses naturales, aplicando el 25 por 100 a la base del cálculo mensualidad (dividida entre catorce).

El Artículo 10.- Aplicación y entrada en vigor, queda redactado con el siguiente tenor literal.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor, una vez publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. Sonseca 18 de junio de 2013.-El Alcalde, Francisco José García Galán.

N.º I.- 6031